

**EJECUTIVO**

**2023-405**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 28 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 26 de junio de 2023.

El expediente contiene copia digital del Contrato de Mutuo Comercial. Solicitud de medida previa.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**

**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA identificado con C.C. No. 1.058.818.695, quien actúa en causa propia frente al señor JUAN CAMILO GALINDO DUQUE identificado con C.C. No. 1.053.767.800, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

#### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título base de ejecución fue aportado un CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL suscrito por el señor JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA (MUTUANTE) y JUAN CAMILO GALINDO DUQUE (MUTUARIO), en el que convinieron:

*“PRIMERO: El MUTUANTE da en mutuo a El MUTUARIO, quien lo acepta el día 05 de marzo de 2022, la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000), que el MUTUARIO recibe en este acto en efectivo, sirviendo este documento como suficiente recibo y carta de adeudo.*

*SEGUNDO: El término de restitución del valor dado en mutuo, será el día cinco (05) de junio del año 2023; dinero que será cancelado en efectivo y en el domicilio del MUTUANTE, ubicado en la calle 21 número 23 – 22, Edificio Atlas, Piso 18, oficina 02 de la Ciudad de Manizales - Caldas, o donde éste indicará en el futuro.*

*TERCERO: El mutuo devengará un interés a favor del MUTUANTE del (2,0%) mensual sobre el capital del mutuo, el cual deberá ser abonado por el MUTUARIO en plazo vencidos mensuales, es decir, a los 30 días de cada mes. De igual manera, de cumplirse el plazo y el MUTUARIO no haya cancelado el valor dado, se cobrarán intereses de mora a la tasa máxima permitida según lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*CUARTO: El pago de intereses, deberá ser efectuado cada mes contados a partir de la fecha de entrega del mutuo, en dinero efectivo, y en el domicilio del MUTUANTE, ubicado en la calle 21 número 23 – 22, Edificio Atlas, Piso 18, oficina 02 de la Ciudad de Manizales - Caldas, o donde éste indicará en el futuro.*

**Auto notificado por estado del 31 de julio de 2023**

## **EJECUTIVO**

**2023-405**

*QUINTO: La falta de ejercicio por parte del MUTUANTE de cualquiera de los derechos que este contrato le otorga como acreedor y tenedor del Título Valor, así como el otorgamiento al MUTUARIO, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia a estos derechos ni a sus garantías, ni impedirá al MUTUANTE ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.*

*SEXTO: El MUTUARIO podrá hacer el pago del capital adeudado antes de la fecha de vencimiento, caso en el cual, cancelará los intereses de plazo mencionados en el punto TERCERO, liquidados hasta el día del pago total del capital; en caso de abonos parciales a capital, el interés de plazo del punto TERCERO se liquidará sobre el saldo de capital.*

*SEPTIMO: En el evento que el MUTUARIO incumpla con lo aquí pactado, facultara al MUTUANTE a hacer exigible dicho título valor a su cónyuge y/o compañera permanente, como también a sus herederos.*

*OCTAVO: Es voluntad de las partes que, en el evento de incumplimiento en el pago por parte del MUTUARIO, asumirá adicionalmente una cláusula penal por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000).*

*NOVENO: Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 426, 428 y 430 del Código General del proceso. Así mismo, el único que tiene obligaciones pendientes en cumplirse según este Título es El MUTUARIO.*

*En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Manizales - Caldas, el día (05) del mes de marzo, del año 2022”.*

## **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 2224 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., pues del título base de ejecución se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, es por lo que se libraré mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por el capital de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000) con fecha de creación 05 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 5 de junio de 2023.
2. Por los intereses corrientes liquidados desde el 05 de marzo de 2022 al 05 de junio de junio de 2023, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000).
3. Por los intereses de mora sobre el capital de \$14.000.000, liquidados desde el 06 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado

No se libraré mandamiento de pago por la CLAÚSULA PENAL establecida en la CLAUSULA OCTAVO del CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL, toda vez que no puede el demandante cobrar a su vez los intereses de mora sobre el capital y la cláusula

## EJECUTIVO

2023-405

penal pactada para el caso de un incumplimiento por parte del mutuuario, dado que ambos conceptos resultan ser una sanción por el incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones originadas en el contrato de mutuo.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA contra JUAN CAMILO GALINDO DUQUE por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidas en el Contrato de Mutuo Comercial:**

1. Por el capital de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$14.000.000) con fecha de creación 05 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 5 de junio de 2023.
2. Por los **intereses corrientes** liquidados desde el 05 de marzo de 2022 al 05 de junio de junio de 2023, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000).
3. Por los **intereses de mora** sobre el capital de \$14.000.000, liquidados desde el 06 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por la CLAUSULA PENAL por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte al demandado que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**EJECUTIVO**  
**2023-405**

**QUINTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**SEXTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SÉPTIMO:** Autorizar al Dr. JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA identificado con C.C. No. 1.058.818.695 y T.P. No. 304.454 del C.S.J. para actuar en causa propia en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dce6fda72050d0d765402dea27d7b9df4bb7c1722bd06ee7ae1116481bc65a**

Documento generado en 28/07/2023 05:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**